

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

ALCORCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de imposición y modificación de diversas ordenanzas fiscales a regir durante el año 2020, según acuerdos plenarios de 30 de octubre de 2019, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 263, del día 5 de noviembre de 2019, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales a regir durante el año 2020, sobre las que no se ha presentado reclamación o alegación alguna dentro de plazo de exposición pública (finalizó el día 19 de diciembre) o presentadas estas, han sido resueltas por acuerdo plenario del día 23 de diciembre y, por tanto, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra los referidos acuerdos los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERO. Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza en los siguientes apartados, manteniéndose el resto con idéntica redacción.

1º Regulación del procedimiento para la división de la cuota del IBI entre los distintos cotitulares en proporción a su porcentaje de participación.

Artículo 4. Sujetos pasivos (se añade el epígrafe 3)

3. Procederá la tramitación de las solicitudes de división de la liquidación tributaria del IBI, cuando exista concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación, y siempre y cuando los supuestos sean conformes a la siguiente regulación:

3.1. El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. Si, como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

No obstante, entre los distintos obligados tributarios, cualquiera de los sujetos pasivos, podrá solicitar la división tributaria en el recibo del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana (IBI), siempre que se facilite al Ayuntamiento los datos personales y domicilios de todos los obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho sobre el bien inmueble y, se aporte los documentos públicos o privados que acrediten el condominio en el supuesto de no estar registrado en el Catastro.

3.2. Esta Administración podrá exigir el importe del recibo impagado a cualquiera de los obligados tributarios, en virtud de la obligación solidaria de todos ellos establecida en el primer párrafo del artículo 35.7 de la LGT.

3.3. Aunque se haya procedido a la división del recibo entre los obligados tributarios, si uno de ellos no satisface la parte de la liquidación que le corresponde, una vez transcurrido el periodo voluntario, ésta podrá exigirse al otro obligado tributario, y éste tendrá derecho de reembolso frente al obligado incumplidor en los términos previstos en la legislación civil.

3.4. En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo:

- a. En los supuestos de régimen económico matrimonial de la sociedad legal de gananciales.
- b. En los supuestos de comunidades o sociedades legalmente constituidas, con CIF propio.

c. En cualquier supuesto de entidad con personalidad jurídica propia.

d. No procederá la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este Ayuntamiento.

3.5. Una vez dividido el recibo por cuotas, para volver a la situación de tributación en un único recibo, deberá hacerse bajo la fórmula de comunidad de bienes formalmente constituida o con la unanimidad de todos los copropietarios, nombrando éstos un representante a los efectos de titularidad del recibo.

3.6. Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos siempre que medie acuerdo expreso de los obligados tributarios.

De cara a garantizar una correcta gestión de las solicitudes, y atendiendo a razones de eficacia y eficiencia económica, establecer las normas de gestión siguientes:

A) En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a 30,00 € no procederá estimar la solicitud de división del recibo.

B) La división de la cuota tributaria se efectuará únicamente respecto de los recibos en periodo voluntario.

C) Los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior a aquel en que se solicite la división una vez aceptada esta y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

D) Esta división no se llevará a cabo en los supuestos del artículo 21 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, *“trasteros y plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular mediante escritura pública en la que se incluya su descripción pormenorizada”*.

E) Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos. Asimismo, se producirá la incorporación en el padrón de los recibos resultantes de la división practicada.

F) Los cotitulares vendrán obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

G) Bonificación familia numerosa. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

2º Modificación del tipo de gravamen del I.B.I. de Naturaleza Rústica.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo: Apartados 3 y 4 se modifican con la siguiente redacción:

3) Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,900 %

4) De conformidad con la posibilidad prevista por el art.72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes tipos diferenciados

- f) A los bienes inmuebles de uso Deportivo cuyo valor catastral exceda de 3.756.965,47 €, se aplicará un tipo de 0,944%.

- g) A los bienes inmuebles de uso Espectáculo cuyo valor catastral exceda de 1.543.418,83 €, se aplicará un tipo de 0,944%.

3º Nueva regulación de la bonificación por familia numerosa atendiendo al valor catastral de la vivienda y al tipo de familia numerosa.

Artículo 9.5. Bonificaciones:

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, del 18 de

noviembre de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, podrán gozar en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda Habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

La bonificación se extinguirá del oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa.

La presente bonificación extiende sus efectos desde el día 1 de enero de 2020, manteniéndose en vigor hasta su extinción por cumplimiento de los plazos previstos, la bonificación desarrollada en la Ordenanza Fiscal 2018.

BONIFICACIÓN SEGÚN INTERVALOS DE VALOR CATASTRAL Y TIPO DE FAMILIA NUMEROSA		
Tramo valor catastral: hasta	Familia categoría general:	Familia categoría especial
Hasta 53.192,20 €	70%	90%
Hasta 100.375,14 €	60%	80%
Hasta 150.009,34 €	50%	70%
Hasta 200.132,22 €	40%	60%
Hasta 300.628,84 €	30%	50%

Requisitos de las solicitudes:

a) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Alcorcón para el que solicita la bonificación.

- Fotocopia del título actualizado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual actualizada.

b) Para el disfrute de esta bonificación se deberá estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como en el de cada devengo.

c) La solicitud o prórroga de la bonificación se deberá presentar antes del 15 de enero de cada año, junto con la documentación requerida en el apartado anterior.

Cuando se produzcan variaciones en el domicilio que constituye la residencia habitual, en el título de familia numerosa, o en cualquier requisito que incida en la permanencia de esta bonificación, el sujeto pasivo vendrá obligado a comunicar esta modificación antes del 15 de enero del año en el que se devengue el impuesto.

Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

1º Aprobación nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 8. Bonificaciones potestativas.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.1.1. Las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso señala el cuadro siguiente:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales -educativos, de especial interés o utilidad municipal.	20%
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios públicos destinados a fines sociales-sanitarios, de especial interés o utilidad municipal	50%
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a fines sociales, de especial interés o utilidad municipal	95%
- Las construcciones, instalaciones y obras de ascensores en edificios que carezcan de ellos y en los que vivan personas mayores de 65 años en los pisos superiores al bajo	90%
- Las construcciones, instalaciones y obras en edificios ya construidos, de adecuación de acceso y habitabilidad para los discapacitados	90%

1.1.2. Podrán gozar de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Cuando las construcciones sean de uso residencial la bonificación será del 95 %.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación alcanzara exclusivamente a las partidas del presupuesto de la obra destinadas estrictamente a la incorporación de esta tecnología.

1.1.3. La sustitución de las calderas de las comunidades de propietarios por otras menos contaminantes y más sostenibles podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

1.1.4. Las obras relativas a la retirada, para su sustitución por otros materiales, de las cubiertas de fibrocemento o fibras de amianto en su composición podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

1.1.5. Las bonificaciones incluidas en los epígrafes 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4., no alcanzarán a las construcciones, instalaciones u obras que sean obligatorias por disposición de la normativa vigente en la materia.

1.1.6. Las bonificaciones no podrán aplicarse simultáneamente.

2. Bonificaciones para la creación de empleo: (apartados 2.1 y 2.2 y 2.3)

2. 1. Gozarán de una bonificación en función de los puestos de trabajo creados de hasta el 95% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Alcorcón, siempre que supongan la creación neta de empleos nuevos.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la licencia municipal.

2. 2. En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal.
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación

2.3 Bonificación.

- a) En empresas de nueva creación, las interesadas deberán justificar para la declaración de especial interés o utilidad municipal, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que se bonificarán según los siguientes porcentajes:

TRAMO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Por creación de hasta 5 empleos	55
De 6 a 10 empleos	60
De 11 a 100 empleos	65
De 101 a 500 empleos	75
De 501 a 1000 empleos	85
Más de 1.000 empleos	95

- b) Para las empresas que se trasladen y/o mejoren instalaciones dentro del término municipal que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla. Las interesadas deberán justificar para la declaración de especial interés o utilidad municipal, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que se bonificarán según los siguientes porcentajes:

TRAMO	PORCENTAJE BONIFICACIÓN
Por creación de hasta 5 empleos	95
De 6 a 10 empleos	85
De 11 a 25 empleos	70
De 26 a 50 empleos	50
De 51 a 75 empleos	40
De 76 a 100 empleos	30
De 101 a 200 empleos	20
Más de 201 empleos	10

- c) Gozarán de una bonificación del 95% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del impuesto para la puesta en marcha de su primera actividad en el término municipal.

En todo caso la bonificación estará limitada a un importe máximo de 2.000 euros por empleo creado.

Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores disfrutarán en los términos que se disponen en este apartado, una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 75 % durante toda la vida del vehículo, desde la fecha de su primera matriculación.

2. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen gas como combustible o que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica utilicen el gas o el bioetanol, o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 35 % hasta un máximo de 6 años, siendo el primero el de su primera matriculación o transformación del tipo de combustible.

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se soliciten, siempre que previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, las bonificaciones en los apartados anteriores podrán, surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración Municipal.

Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 11. Clasificación de las vías públicas (se incluyen 2 nuevas vías):

NOMBRE	SIGLA	CATEGORÍA	DESDE	HASTA
Cooperación	cl	1ª	1	99999
Mediterráneo	cl	1ª	1	99999

Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7. Alineaciones y rasantes

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Los primeros 10 metros	108,68 €
- Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros	2,27 €

Artículo 8. Primera ocupación

METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE OBJETO DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN	CUOTA €
Hasta 150 m2	76,76 €
De 150,01 m2 hasta 300 m2	139,71 €
De 300,01 m2 hasta 600 m2	263,59 €
De 600,01 m2 hasta 1.200 m2	523,94 €
De 1.200,01 m2 hasta 2.500 m2	1.031,95 €
De 2.500,01 m2 hasta 5.000 m2	1.996,09 €
De 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2	3.433,25 €
Para superficies de más de 10.000 m2 por las que se solicite esta licencia, se incrementará la última tarifa inmediata anterior en 337,59 € por cada tramo de 1.000 m2 o fracción de exceso.	

Artículo 9: Planeamiento

1. La cuota exigible en concepto de tasas correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación, o en general, de cualquier expediente municipal que suponga la alteración de las entidades hipotecarias susceptibles de inscripción registral y/o sus titularidades, número o características resultantes se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por el tipo en euros de la tabla siguiente:

- De 0 a 9.999 m2	0,12 €
- De 10.000 m2 a 39.999 m2	0,10 €
- De 40.000 m2 a 99.999 m2	0,08 €
- De 100.000 m2 a 249.999 m2	0,04 €
- Más de 250.000 m2	0,02 €

2. En el caso de expedientes de Planeamiento de cualquier clase formulados a iniciativa particular, en su primera formulación o modificación, la cuota se obtiene multiplicando por dos el importe obtenido del cuadro anterior. En caso de planeamiento general y sus modificaciones, incluidos los planes de Sectorización, con ordenación pormenorizada, la cuota se obtiene multiplicando por cuatro el importe obtenido en el cuadro anterior.

3. Cualquier tipo de planeamiento, Avance o Estudio de Detalle o tramite externo que sea realizado por el Ayuntamiento, excepto el Plan General, su modificación o revisión y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros medios, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en ámbito afectado por dicho planeamiento. El importe total de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

4. En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la vigente legislación urbanística. En los supuestos del art. 106 del Reglamento de Gestión, la obligación de pago recaerá en quienes suscriban el proyecto de reparcelación. Si el expediente fuera de compensación, la obligación recaerá en la Junta de Compensación.

5. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 383,84.

Artículo 10. Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones

1. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 metros cuadrados	263,81 €
Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 metros cuadrados	0,08 €

Artículo 11. Informes urbanísticos

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de 44,38 €.

Artículo 12. Cédulas urbanísticas

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de 135,85 €

Las modificaciones recogidas en el apartado primero de este Acuerdo entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcorcón, a 23 de diciembre de 2019.—La alcaldesa, Natalia de Andrés del Pozo.

(03/42.652/19)

